

7439 ORDEN de 21 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Vera López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Vera López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección de Acción Social del Ministerio del Ejército de 28 de febrero y 3 de abril de 1970, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco Vera López contra las resoluciones de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 28 de febrero y 3 de abril de 1970, que le denegaron su solicitud de indemnización por privación de vivienda militar al ser retirado forzoso por edad, acuerdos que confirmamos al ser ajustados al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas en la demanda, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" o insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

7440 ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Martínez González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Martínez González, en principio representado por el Procurador don Luis Santas y García-Ortega, y más tarde, por fallecimiento de éste, por don Francisco Brualla Entenza, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de septiembre de 1969 y 21 de abril de 1970, sobre abonos de campaña, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado y, asimismo, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Martínez González contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de septiembre de 1969 y 21 de abril de 1970, sobre abonos de campaña.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" o insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7441 ORDEN de 25 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona dictada con fecha 12 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Agreda Aguinaga.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Agreda Aguinaga, representado por el Procurador señor Laspiur García, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 20 de febrero y 30 de marzo de 1973, sobre percibo del complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Agreda Aguinaga contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 20 de febrero y 30 de marzo de 1973, esta última desestimatoria de la reposición interpuesta contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de: Anular y anulamos tales Resoluciones, por no ser conformes a derecho; declarar y declaramos que el recurrente, don Manuel Agreda Aguinaga, tiene derecho al percibo del complemento de función establecido por la Orden circular del Ministerio del Ejército de 23 de mayo de 1972, desde la fecha a que esta disposición contrae sus efectos. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

7442 ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan el beneficio fiscal de libertad de amortización que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistos las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el siguiente beneficio fiscal:

Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la exportación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, del impuesto bonificado.